



SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL, ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACÍA LA MUJER Nº 3 DE LA CAPITAL.-

CUD: 301102012500650

- **PRESENTA IMPUTACIÓN FORMAL Y SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL. -**
- **OTROSÍ. -**

ABG. MSC. JOSE KEVIN FUENTES SEMPÉRTEGUI, Fiscal de Materia de la Fiscalía Especializada en Anticorrupción, Legitimación de Ganancias Ilícitas y en Delitos Aduaneros y Tributarios, de la Fiscalía Departamental de Cochabamba; dentro del proceso investigativo seguido por el MINISTERIO PÚBLICO, de OFICIO contra CAROLA TORRICO ORTEGA, por la presunta comisión del delito de DESOBEDIENCIA A RESOLUCIONES EN ACCIONES DE DEFENSA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD, previsto y sancionado en el Art. 179 Bis del Código Penal, caso signado con el CUD: 301102012500650 INT. 12/25; en aplicación del Art. 302 del Código de Procedimiento Penal, emite la presente Resolución Fiscal de Imputación Formal, bajo los siguientes fundamentos:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO

| | |
|----------------------------|---|
| NOMBRE Y APELLIDOS: | CAROLA TORRICO ORTEGA |
| FECHA DE NACIMIENTO: | 08/08/1978 |
| CEDULA IDENTIDAD: | 3027563 |
| EDAD: | 46 años |
| PROFESIÓN/OCUPACIÓN: | Abogada |
| ESTADO CIVIL: | Soltera |
| DOMICILIO: | Calle Antezana No. 610, Zona Central de la ciudad de Cochabamba |
| TELEFONO: | 76905626 - TIGO |
| CIUDADANIA DIGITAL: | 3027563 |
| ABOGADO DEFENSOR: | Abg. Osvaldo Boris Gonzales Huallpa con RPA 8800932OBGH |
| DOMICILIO PROCESAL: | Av. Heroínas No. 676 entre Lanza y Antezana, Edif. Fortem, Piso 3, Of. 2. |
| TELEFONO: | 73794483 |
| CIUDADANIA DIGITAL: | 8800932 |

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE Y VICTIMA.

| | |
|----------------------------|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS: | COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA "COMTECO" R.L. Representada Legalmente por Liz Vivian Escobar Sánchez - Presidente del Consejo de Administración y Mauricio Antonio Torrico Saavedra - Secretario General del Consejo de Administración |
| DOMICILIO: | Av. Ballivian (El Prado) Esq. La Paz, No. 713, Edif. COMTECO, Zona Central de Cochabamba |
| ABOGADO DEFENSOR: | Abg. Bernardo Ledo A. con RPA 5187605JBLA-A |
| DOMICILIO PROCESAL: | Sin dato |
| TELEFONO: | 67514214 |
| CIUDADANIA DIGITAL: | 5187506 |

3. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO ILÍCITO. -



Conforme a los hechos expuestos en la denuncia presentada por la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba COMTECO R.L., así como los elementos colectados durante la etapa de investigación preliminar, se tiene que mediante memorial de fecha 19 de julio de 2024, la Sra. Cristina Sonia Balderrama Albarado, en su condición de socia de COMTECO R.L., interpone la Acción de Amparo Constitucional, en contra de Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra, en su condición de ex Presidente y ex Consejero respectivamente del Consejo de Administración de COMTECO R.L. caso signado con el NUREJ: 30441727; acción tutelar que es admitida mediante auto de fecha 25 de julio de 2024 emitido por el Juzgado Publico de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata; tribunal de garantías constitucionales que en audiencia publica celebrada en fecha 31 de julio de 2024, concedió la tutela solicitada determinando se deje sin efecto todo lo obrado por los accionados Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico ex Consejeros del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COMTECO R.L., realizados posterior a la fecha 17 de junio de 2024, manteniéndose validos todos los actos lícitos asumidos con relación a terceros hasta esa fecha, asimismo, mediante auto de fecha 02 de agosto de 2024, se ordena a los accionados a cumplir inmediatamente la resolución constitucional de fecha 31 de julio de 2024, de igual forma mediante auto de fecha 07 de agosto de 2024, se ordena al Comando Departamental de la Policía Boliviana mandar los efectivos policiales necesarios a fin de que el Sr. Edwin Gamal Serham Jaldin permita el ingreso conforme a la resolución de delegados No. 004/2024 de 11 de junio de 2024 que determina: 1) Aprobar el dictamen No. 001/2023 emitido por el Tribunal de Honor de COMTECO R.L. que dispuso la remosion del cargo de los accionados. 2) Designar provisionalmente como Presidenta Provisoria del Consejo de Administración de COMTECO R.L. a la Sra. Carola Torrico Ortega.

Sin embargo, en revisión de la Resolución de fecha 31 de julio de 2024, pronunciada dentro la Acción de Amparo Constitucional interpuesto por Cristina Sonia Balderrama, contra Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra; el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0936/2024-S3 de fecha 30 de diciembre de 2024, REVOCÓ la Resolución de fecha 31 de julio de 2024, emitida por la Juez Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres Primera de Punata del departamento de Cochabamba, en consecuencia DENIEGA la tutela solicitada, con la aclaración de que no se ingreso al análisis de fondo de la problemática planteada por la accionante, disponiendo en ese sentido, dejarse sin efecto todas las medidas cautelares dispuestas en el tramite procesal de la acción de amparo constitucional interpuesta.

En ese sentido, mediante auto de fecha 10 de enero de 2025 el Juzgado Publico de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata constituido en tribunal de garantías, dispone el cumplimiento de la SCP 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024, en consecuencia lógica deja sin efecto los autos de fecha 02 de agosto de 2024, 07 de agosto de 2024 y todas las medidas cautelares asumidas, incluyendo la permisión a Carola Torrico Ortega para asumir el cargo de "Directora Provisora" (inexistente) de COMTECO R.L., determinación que fue notificada a la Sra. Carola Torrico Ortega en fecha 13 de enero de 2025, sin embargo, la misma pese a las conminatorias dispuestas por la autoridad judicial, habría persistido en su incumplimiento,

asumiendo ilegalmente el cargo de Directora Provisora de COMTECO R.L., en abierta desobediencia a la sentencia constitucional y a los autos emitidos por el Juzgado de Garantías Constitucionales, específicamente a los siguientes autos: 1.- Auto de 10 de enero de 2025 que dispuso el cumplimiento integro de la SCP 0936/2024-53, dejando sin efecto las medidas cautelares y ordenando notificar a Carola Torrico Ortega para su estricto cumplimiento; 2.- Auto de 16 de enero de 2025, que reitera el cumplimiento de la sentencia constitucional y que se dejó sin efecto los autos de 2 de agosto de 2024 y 7 de agosto de 2024; y 3) Auto de 21 de enero de 2025, que recuerda que las medidas cautelares habían sido revocadas y se conminó nuevamente a Carola Torrico Ortega a cumplir la sentencia, advirtiéndole de las responsabilidades civiles y penales derivadas de su incumplimiento.

4. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN COLECTADOS.

Durante la fase de investigación preliminar se ha logrado a coleccionar los siguientes elementos de convicción relevantes:

- 1. Memorial de denuncia de fecha 12 de febrero de 2025**, presentado por la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba COMTECO R.L. representado legalmente por Liz Vivian Escobar Sanchez - Presidente del Consejo de Administración y Mauricio Antonio Torrico Saavedra - Secretario General del Consejo de Administración, mediante el cual se adjunta en copias simples, lo siguiente:
 - a. **Sentencia Constitucional Plurinacional 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024**, mediante el cual REVOCA la Resolución de fecha 31 de julio de 2024, emitida por el Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres Primera de Punata del departamento de Cochabamba constituido en tribunal de garantías constitucionales, en consecuencia DENIEGA la tutela solicitada.
 - b. **Auto de fecha 10 de enero de 2025**, emitido por el Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres Primera de Punata del departamento de Cochabamba constituido en tribunal de garantías constitucionales, mediante el cual se deja sin efecto los autos de fecha 02 de agosto de 2024, 07 de agosto de 2024 y todas las medidas cautelares asumidas en dicho tramite constitucional.
 - c. **Auto de fecha 16 de enero de 2025**, emitido por el Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres Primera de Punata del departamento de Cochabamba constituido en tribunal de garantías constitucionales, mediante el cual se conmina a la tercera interesada Carola Torrico Ortega que en el día de su legal notificación, de cumplimiento integro de la SCP 0936/2024-S3 de fecha 30 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger en caso de incumplimiento.



- d. **Auto de fecha 21 de enero de 2025**, emitido por el Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres Primera de Punata del departamento de Cochabamba constituido en tribunal de garantías constitucionales, mediante el cual CONMINA POR SEGUNDA VEZ a la tercera interesada Carola Torrico Ortega que en el día de su notificación, de cumplimiento integro de la SCP 0936/2024-S3 de fecha 30 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger en caso de incumplimiento.
2. **Acta de Declaración Informativa de fecha 23 de abril de 2025**, correspondiente a la Sra. Carola Torrico Ortega.
3. **Certificación con Cite MG-DGM-UCMA-APFM No. 620/2025 CBD-4322/25 de fecha 24 de abril de 2025**, emitido por la Dirección General de Migración, mediante el cual Certifica que la Sra. Carola Torrico Ortega con numero de identificación 4534845 registra movimiento migratorio en sistemas de la Dirección General de Migración, además informa que la Sra. Carola Torrico Ortega cuenta con pasaporte registrado VIGENTE.
4. **Fotocopias legalizadas de los antecedentes de la Acción de Amparo Constitucional** interpuesto por Cristina Sonia Balderrama Albarado, en su condición de socia de COMTECO R.L., en contra de Liz Vivian Escobar Sánchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra, en su condición de ex Presidente y ex Consejero respectivamente del Consejo de Administración de COMTECO R.L. caso signado con el NUREJ: 30441727, que entre lo mas relevante, contiene las siguientes piezas procesales:
- a. **Acción de Amparo Constitucional de fecha 19 de julio de 2024**, interpuesta por Cristina Sonia Balderrama Albarado en su calidad de socia de COMTECO R.L., en contra de en contra de Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra, en su condición de ex Presidente y ex Consejero respectivamente del Consejo de Administración de COMTECO R.L. caso signado con el NUREJ: 30441727, mismo que es admitido mediante auto de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres No. 1 de Punata, constituido en tribunal de garantías constitucionales.
- b. **Acta de Audiencia Publica de Acción de Amparo Constitucional de fecha 31 de julio de 2024**, que en su parte determinativa concede la tutela solicitada determinando se deje sin efecto todo lo obrado por los accionados Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico ex Consejeros del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COMTECO R.L., realizados posterior a la fecha 17 de junio de 2024, manteniéndose validos todos los actos lícitos asumidos con relación a terceros hasta esa fecha.



- c. **Auto de fecha 02 de agosto de 2024, emitido por el tribunal de garantías**, mediante el cual se ordena a Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico Ex Consejeros de Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa COMTECO R.L., cumplir inmediatamente la resolución constitucional de fecha 31 de julio de 2024.
- d. **Auto de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por el tribunal de garantías**, mediante el cual se ordena al Comando Departamental de la Policía Boliviana mandar los efectivos policiales necesarios a fin de que el Sr. Edwin Gamal Serham Jaldin permita el ingreso conforme a la resolución de delegados No. 004/2024 de 11 de junio de 2024 que determina: 1) Aprobar el dictamen No. 001/2023 emitido por el Tribunal de Honor de COMTECO R.L. que dispuso la remoción del cargo de los accionados. 2) Designar provisionalmente como Presidenta Provisoria del Consejo de Administración de COMTECO R.L. a la Sra. Carola Torrico Ortega.
- e. **Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0936/2024-S3 de fecha 30 de diciembre de 2024**, emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante el cual en revisión resuelve REVOCAR la Resolución de fecha 31 de julio de 2024, emitida por la Juez Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres Primera de Punata del departamento de Cochabamba, en consecuencia DENIEGA la tutela solicitada, con la aclaración de que no se ingreso al análisis de fondo de la problemática planteada por la accionante, disponiendo en ese sentido, dejarse sin efecto todas las medidas cautelares dispuestas en el trámite procesal de la acción de amparo constitucional interpuesta.
- f. **Auto de fecha 10 de enero de 2025 emitido por el Juzgado Publico de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupcion y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata constituido en tribunal de garantías**, mediante el cual dispone el cumplimiento de la SCP 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024, en consecuencia lógica deja sin efecto los autos de fecha 02 de agosto de 2024, 07 de agosto de 2024 y todas las medidas cautelares asumidas en el trámite constitucional.
- g. **Diligencia de Notificación realizado por la Abg. Eva Sarai Ledezma Arispe - Oficial de Diligencias del Juzgado Publico de Famila, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de de Sentencia Penal, Anticorrupcion y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata**, mediante el cual se advierte que a horas 08:24 am del día 13 del mes de enero de 2025, se notifico a la tercera interesada Carola Torrico Ortega, con la Sentencia Constitucional de 30 de diciembre de 2024 y Auto de 10 de enero de 2025, quien



interpuesta en su tenor se dio por notificada, enviando copia de ley a través de la aplicación de Whatsapp al numero de celular 75916966 del abogado Dr. Rodrigo Rene Cruz Apaza en cumplimiento a los instructivos No. 05/2020, 01/2022 y 02/2022 emitidos por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

- h. **Acta Notarial No. 2/2025 de fecha 13 de enero de 2025**, realizado por el Abg. Luis Fernando Guzman Bilbao - Notario de Fe Publica No. 70 del Municipio de Cochabamba, se tiene que en fecha 06 de enero de 2025, a petición escrita de Liz Vivian Escobar Sanchez - Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. con su denominación corta COMTECO R.L., se constituyo al Edificio de COMTECO R.L.,
- i. **Acta Notarial No. 4/2025 de fecha 13 de enero de 2025**, realizado por el Abg. Mirael Villarroel Claros - Notario de Fe Publica No. 61 del Municipio de Cochabamba, se tiene que a horas 13:00 del día lunes 13 de enero de 2025, a petición escrita de Liz Vivian Escobar Sanchez - Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. con su denominación corta COMTECO R.L., se constituyo al Edificio de COMTECO R.L., ubicado en la Av. Ballivian esquina Calle La Paz, y se apersono a las oficinas que a continuación se detallan:
- i. 7mo piso Sala de Asesoría Legal Cerrada, Asesor Legal Osvaldo Boris Gonzales Huallpa, no entrego al actual Asesor Legal ni a la Cooperativa de Consejo de Administración y Vigilancia, 13-01-25 Hrs. 13:00.- Sala de reuniones de los Consejos cerrado, no se entrego a los actuales Directorios los Consejos Administrativos y Vigilancia.
 - ii. 4to Piso of. De Talento Humano, cuyo responsable no entrego al actual Directorio ni a la cooperativa por lo que esta oficina a la fecha continua cerrada: Carolina Sandy Rodríguez Claros no entrego su oficina al directorio ni a la cooperativa, continua cerrada a la fecha horas 13:07.
 - iii. 3ro Piso la oficina de Gerencia Administrativa Financiera y su responsable Lidia Hermosilla, dicha oficina continua cerrada. El Lic. Victor Maita Maita esta atendiendo la Gerencia Administrativa y Financiera, desde su oficina.
 - iv. 8vo Piso la oficina de la Presidencia del Consejo de Administración de la Cooperativa tampoco fue entregada al actual presidente ni a la Cooperativa la cual sigue cerrada a la fecha. Carla Nelida Maldonado Callao, y Marcela Aguilar Bayel, Secretarias de Presidencia, se encuentran trabajando en el 7mo Piso.
- j. **Carta Abierta a los asociados, asamblea general de delegados distritales y trabajadores de la cooperativa COMTECO R.L.**, realizado por la Sra. Carola Torrico Ortega con el



- denominativo Directora Provisoria del Consejo de Administracion COMTECO R.L.
- k. **Memorial de fecha 15 de enero de 2025**, presentado por Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra, mediante el cual denuncian desobediencia de la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024, y solicitan se apliquen medidas coercitivas en contra de la tercera interesada Carola Torrico Ortega.
- l. **Auto de fecha 16 de enero de 2025 emitido por el Juzgado Publico de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupcion y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata constituido en tribunal de garantías**, mediante el cual se CONMINA A LA TERCERA INTERESADA CAROLA TORRICO ORTEGA QUE EN EL DIA DE SU LEGAL NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO INTEGRO DE LA SCP 0936/2024-S3 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE PUDIERAN EMERGER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
- m. **Diligencia de Notificación realizado por la Abg. Eva Sarai Ledezma Arispe - Oficial de Diligencias del Juzgado Publico de Famila, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de de Sentencia Penal, Anticorrupcion y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata**, mediante el cual se advierte que a horas 09:17 am del dia 17 del mes de enero de 2025, se notifico a la tercera interesada Carola Torrico Ortega, con la Sentencia Constitucional de 30 de diciembre de 2024, Auto de 10 de enero de 2025, Memorial de 15 de enero de 2025 y Auto de 16 de enero de 2025, quien interpuesta en su tenor se dio por notificada, enviando copia de ley a través de la aplicación de Whatsapp al numero de celular 75916966 del abogado Dr. Rodrigo Rene Cruz Apaza en cumplimiento a los instructivos No. 05/2020, 01/2022 y 02/2022 emitidos por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.
- n. **Auto de fecha 21 de enero de 2025 emitido por el Juzgado Publico de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupcion y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata constituido en tribunal de garantías**, mediante el cual se CONMINA POR SEGUNDA VEZ A LA TERCERA INTERESADA CAROLA TORRICO ORTEGA QUE EN EL DIA DE SU LEGAL NOTIFICACIÓN QUE AL DEJARSE SIN EFECTO TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CUMPLIMIENTO INTEGRO DE LA SCP 0936/2024-S3 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE PUDIERAN EMERGER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
- o. **Diligencia de Notificación realizado por la Abg. Eva Sarai Ledezma Arispe - Oficial de Diligencias del Juzgado Publico**



de Familia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de de Sentencia Penal, Anticorrupcion y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata, mediante el cual se advierte que a horas 10:54 am del día 23 del mes de enero de 2025, se notifico a la tercera interesada Carola Torrico Ortega, con el Memorial de 20 de enero de 2025 y Proveido de 21 de enero de 2025, quien interpuesta de su tenor se dio por notificada, enviando copia de ley a través de la aplicación de Whatsapp al numero de celular 75916966 del abogado Dr. Rodrigo Rene Cruz Apaza en cumplimiento a los instructivos No. 05/2020, 01/2022 y 02/2022 emitidos por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

- p. **Nota de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por la Sra. Carla Maldonado Callao - Secretaria del Consejo de Administración**, dirigida a la Dra. Liz Vivian Escobar Sanchez - Presidenta del Consejo de Administración, mediante el cual informa lo siguiente: *"(...) a la fecha no entregaron las Oficinas y la Documentación del Consejo de Administración, desarrollando mis actividades en la oficina del Asistente de Gerencial General en el piso 7, de la misma manera informo que en fecha 13 de enero de la presente se constato con Notario de Fe Publica que las Oficinas de Consejo de Administración se encontraban cerradas con llave, así también el día viernes 17 de Enero se recepcion del personal de Diligencia del Juzgado Publico de Familia y de Partido de Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupcion y contra la Violencia hacia las Mujeres No. 1 Punata, la Sentencia Constitucional 0936/2020-S3 en el piso 7, ya que las oficinas del Consejo de Administración se encontraban cerradas"*.
- q. **Nota con Cite AGTH INT-018/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Orlando Bustamante S. - Jefe Área Gestión Talento Humani a.i. COMTECO R.L.**, dirigido al Lic. Jose Luis Tapia Rojas - Gerente General a.i., mediante el cual informa lo siguiente: *"(...) la nombrada Carola Torrico Ortega hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia constitucional, ocasionando enormes perjuicios a la Cooperativa en su manejo institucional y económico. Por lo que tenemos a bien informar que no se esta dando cumplimiento a la Sentencia Constitucional 0936/2024-S3 de 30 de diciembre (...)"*.
- r. **Informe No. A.L. 001/2025 de fecha 20 de enero de 2025**, realizado por Camilo Medina Rodríguez - Asesor Legal y Silvia Soliz Cordero - Abogada Asesoría Legal, dirigido al Ing. Jose Luis Tapia Rojas - Gerente General a.i., mediante el cual informan lo siguiente: *"(...) tenemos a bien informar que no se esta dando cumplimiento a la sentencia constitucional No. 0936/2024-S3 de 30 de diciembre, a objeto de que se tramiten las acciones legales correspondiente por desobediencia a resoluciones de amparo constitucional"*.

- s. **Memorial de fecha 20 de enero de 2025**, con suma "IMPUGNA AUTO DE 16 DE ENERO DE 2025 Y SOLICITA DEJACION SIN EFECTO DEL MISMO POR LAS RAZONES QUE EXPONEN", el mismo que es presentado por la imputada CAROLA TORRICO ORTEGA en calidad de DIRECTORA PROVISORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COMTECO R.L.
 - t. **Memorial de fecha 20 de enero de 2025** con suma "A LOS FINES DE CONMINATORIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2025", el mismo que es presentado por la imputada CAROLA TORRICO ORTEGA en calidad de DIRECTORA PROVISORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMTECO R.L.
 - u. **Comunicado II/2025** suscrito por la Sra. Carola Torrico Ortega con el denominativo DIRECCION PROVISORIA DE COMTECO R.L.
- 5. Informe de fecha 16 de mayo de 2025**, realizado por la Abg. Zulema Pizarro de la Cruz - Secretaria Abogada del Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres No. 1 de Punata, mediante el cual informa lo siguiente: "(...) que de la revisión de los antecedentes del proceso, he podido observar la Sentencia Constitucional Plurinacional 0936/2024 - S3 de fecha 30 de diciembre de 2024, la misma es providenciada mediante Auto de fecha 10 de enero de 2025, cursante a fs. 993, donde se notifica a la Sra. Carola Torrico Ortega - Tercera Interesada en su medio tecnológico, en merito a los instructivos No. 05/2020, 01/2022 Y 02/2022 emitidos por el Tribunal Departamental de Justicia Cochabamba, conforme consta las diligencias de fs. 944 Vlt.
- Mediante memorial de 15 de enero de 2025, misma que es providenciada mediante Auto de fecha 16 de enero de 2025 cursante a fs. 1028, donde se notifica a la Sra. Carola Torrico Ortega - Tercera Interesada en su medio tecnológico, en merito a los instructivos No. 05/2020, 01/2022 Y 02/2022 emitidos por el Tribunal Departamental de Justicia Cochabamba, conforme consta las diligencias de fs. 1029 Vlt.*
- Mediante memorial de 20 de enero de 2025, misma que es providenciada mediante Decreto de fecha 21 de enero de 2025 cursante a fs. 1107, donde se notifica a la Sra. Carola Torrico Ortega - Tercera Interesada en su medio tecnológico, en merito a los instructivos No. 05/2020, 01/2022 Y 02/2022 emitidos por el Tribunal Departamental de Justicia Cochabamba, conforme consta las diligencias de fs. 1108 Vlt.*
- 6. Informe Policial de fecha 20 de mayo de 2025**, realizado por el Investigador Asignado al Caso Tte. Mauricio Santivañez Flores, mediante el cual se informa lo siguiente: "*En fecha 16 de mayo de 2025, a horas 10:50, en el municipio de Punata, en el juzgado publico de familia de partido de trabajo y seguridad social y juez técnico del tribunal de sentencia penal, anticorrupcion y contra la violencia hacia las mujeres No. 1 de Punata. En presencia del Dr. Kevin Fuentes Sempertegui-fiscal de materia, Tte. Mauricio Santivañez Flores-investigador asignado al caso, Sgto. Iro. Roger Ramos Plas-investigador especial y la Abog. Zulema Pizarro de la Cruz-secreteria, se da inicio al acto investigativo de Registro del Lugar de los Hechos. Culminando el actuado a horas 11:45*

am en donde todas las partes firman el acta en señal de conformidad".
Adjuntándose al efecto el acta de registro del lugar de los hechos.

- 7. Acta de Declaración Testifical de fecha 23 de mayo de 2025**, correspondiente a Grisel Alejandra Moron Tellez, que entre lo mas relevante y con relación al hecho que motiva la presente investigación, refiere: "(...) esa acción tutelar llego improcedente de Sucre por Subsidiariedad, donde me ordenan que deje sin efecto todas las medidas cautelares impuestas dentro de ese proceso, en ese entendido, ordeno que se notifique a todas las partes tanto demandante, demandado y 3ros interesados dándose cumplimiento a la Sentencia (...)".
- 8. Acta de Declaración Testifical de fecha 23 de mayo de 2025**, correspondiente a Zulema Pizarro de la Cruz, que entre lo mas relevante y con relación al hecho que motiva la presente investigación, refiere: "(...) el proceso estaba en archivos (...)".
- 9. Informe de fecha 29 de mayo de 2025**, realizado por el Sgto. My. Roger Ramos Plaz - Investigador Especial de la FELCC, mediante el cual remite el Acta de Registro del Lugar del Hecho realizado en fecha viernes 16 de mayo de 2025, adjuntándose ademas el muestrario fotográfico del lugar del hecho correspondiente.
- 10. Informe de fecha 12 de junio de 2025**, realizado por la Abg. Zulema Pizarro de la Cruz - Secretaria Abogada del Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres No. 1 de Punata, mediante el cual informa lo siguiente: "(...) que de la revisión de los antecedentes del proceso, he podido observar que existe memorial de recurso de queja por parte de los demandados Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra conforme memorial de fecha 12.08/2024. Absolviendo traslado de recurso de queja de fecha 15.08/2024, auto de fecha 21 de agosto de 2024, memorial de impugna auto de improcedencia de Recurso de Queja y memorial de fecha 27 de agosto de 2024". Al efecto, se adjunta la siguiente documentación en fotocopias debidamente legalizadas:
 - a. **Memorial con suma "Interpone recurso de queja por sobrecumplimiento y cumplimiento distorsionado de la sentencia", de fecha 12 de agosto de 2024**, presentado por Andres Mauricio Cortez Cueto en representación legal de Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra, mismo que merecio el decreto de fecha 13 de agosto de 2024, mediante dispone el traslado a la parte accionante y tercera interesada.
 - b. **Memorial con suma "ABSUELVE TRASLADO DE RECURSO DE QUEJA", de fecha 15 de agosto de 2024**, presentado por Cristina Sonia Balderrama Alvarado representado por Gonzales H. Osvaldo Boris.
 - c. **Auto de fecha 21 de agosto de 2024**, mediante el cual el tribunal de garantías constitucionales, resuelve declarar IMPROCEDENTE la Queja por SOBRE CUMPLIMIENTO, interpuesto



por los accionados y lo pronunciado por los terceros interesados apersonado al proceso.

- d. **Memorial con suma "FORMULA OPOSICION Y CONFUTACION A RECURSO DE QUEJA POR SOBRECUMPLIMIENTO", de fecha 16 de agosto de 2024**, el mismo que fue presentado por Carola Torrico Ortega, que mereció el decreto de fecha 21 de agosto de 2024 que dispone "*estese al Auto de presente fecha*".
- e. **Memorial con suma "Impugna Auto de Improcedencia de Recurso de Queja por sobrecumplimiento", de fecha 26 de agosto de 2024**, presentado por Andres Mauricio Cortez Cueto en representación legal de Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra, mismo que mereció el decreto de fecha 27 de agosto de 2024, mediante el cual se dispone la remisión de dicho recurso al Tribunal Constitucional para fines consiguientes de ley.

11. Memorial de fecha 26 de junio de 2025, presentado por Liz Vivían Escobar Sánchez, mediante el cual adjunta la siguiente documentación:

- a. **Fotocopia simple de la Resolución Ordinaria de Delegados Distritales COMTECO R.L., de fecha 12 de noviembre de 2024**, se tiene que los delegados distritales que suscriben dicha resolución, resuelven lo siguiente: "*Derogar el art. segundo de la Resolución Nro. 004/2024 que lleva el titulo de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS COMTECO R.L. de fecha 11 de junio 2024, ya que, en esta nunca se dispuso que la Presidenta de Consejo de Vigilancia Dra. Carola Torrico Ortega asuma la Dirección Provisoria del Consejo de Administración de COMTECO R.L. y menos fue aprobada en la sesión de la fecha mencionada por lo cual SE DEJA SIN EFECTO EL ART. SEGUNDO DE LA CITADA RESOLUCIÓN*".
- b. **Fotocopia simple de la Certificación Notarial No. 17/2025, que franquea el Notario de Fe Publica No. 61 del Municipio de Cochabamba**, del Departamento de Cochabamba Abg. Mirael Vilarroel Claros, que transcribe la Resolución 001/2025 de fecha 01 de febrero de 2025 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales COMTECO R.L., mediante el cual RESUELVE: "*PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor y declarar nulas la Resolución 004/2024 de 11 de junio de 2024, la Resolución 005/2024 de 13 de agosto de 2024 y la Resolución 006/2024 de 06 de septiembre de 2024 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados. En consecuencia, la Consejera de Vigilancia CAROLA TORRICO ORTEGA ya no puede ejercer el cargo de Directora Provisoria del Consejo de Administración, desde su notificación con la SCP No. 0936/2024-S3 (31 de diciembre de 2024), y menos ejercer ninugna de las facultades que ilegalmente le otorgaron dichas resoluciones (...)*".



- c. **Sentencia Constitucional Plurinacional 0445/2025-S2 de 23 de mayo de 2025, emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional**, que en revisión de la Resolución 02/2025 de 15 de enero emitida por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental del Beni, resuelve: “1ª ANULAR obrados hasta la admisión de esta acción de defensa; es decir, el Auto Interlocutorio 10/2025 de 09 de enero inclusive, conforme a los fundamentos jurídicos expuestos en esta Sentencia Constitucional Plurinacional. 2ª Disponer, que cualquier determinación administrativa generada tanto por la parte accionante como accionada, que estén relacionadas al objeto de esta acción de defensa, permanezcan en suspenso entre tanto la Sala Constitucional de turno del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, competente, resuelva el objeto procesal de esta acción de tutelar, en el marco del debido proceso y conforme corresponda en derecho (...)”.

11. Decreto de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Juzgado de Garantías Constitucionales, en respuesta al memorial de fecha 31 de enero de 2025 con suma “Denuncia actos de violencia, que constituyen acciones de desobediencia e incumplimiento de la Sentencia Constitucional SCP 0936/2024-S3, reitera solicitud de remisión de antecedentes al Ministerio Público”, presentado por Andres Mauricio Cortez Cueto en representación legal de Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Torrico Saavedra, mediante el cual se dispone: “(...) **acuda a la vía llamada por Ley**”.

5. FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y CALIFICACION PROVISIONAL. -

Aclarando que son hechos los que se investigan y no tipos penales o calificaciones jurídicas conforme la jurisprudencia establecida en el Auto Supremo N° 219/2017-RRC, de fecha 21 de marzo de 2017, Auto Supremo N° 237/2017-RRC, de fecha 21 de marzo de 2017, Sentencia Constitucional Plurinacional 1089/2015-S2 de fecha 27 de octubre de 2015, de la valoración realizada a los elementos de convicción colectados, se llega a la convicción de que existen suficientes indicios que generan la existencia del hecho puesto a conocimiento del Ministerio Público, y que permiten establecer la probabilidad de autoría y la participación de la imputada **CAROLA TORRICO ORTEGA** a la calificación provisional el tipo penal de **DESOBEDIENCIA A RESOLUCIONES EN ACCIONES DE DEFENSA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD**, previsto y sancionado por el artículo 179 Bis del Código Penal, modificado por la Ley 1390, Ley de Fortalecimiento Para la Lucha Contra la Corrupción.

5.1. Con relación al delito de **DESOBEDIENCIA A RESOLUCIONES EN ACCIONES DE DEFENSA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD**, el artículo 179 Bis del Código Penal establece:

Artículo 179 Bis. (Desobediencia a Resoluciones en Acciones de Defensa y de Inconstitucionalidad). *La Servidora, Servidor Público o personas particulares que no cumplan las resoluciones, emitidas en acciones de defensa o de inconstitucionalidad, serán sancionadas o sancionados con reclusión de dos (2) a seis (6) años y con multa de cien (100) a trescientos (300) días.*

CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DEL DELITO:

Bien Jurídico Protegido: *Es el funcionamiento normal y correcto de la administración de justicia constitucional.*



Elementos del tipo objetivo:

- **Conducta:** NO CUMPLIR las resoluciones emitidas en acciones de defensa de derechos fundamentales o acciones de inconstitucionalidad
- **Autor:** puede ser un funcionario o particular a quien se dirige la orden o disposición de autoridad. En caso de acciones de inconstitucionalidad al ser estas disposiciones erga omnes aplican a toda persona que no cumpla la decisión constitucional
- **Víctima:** el titular de la tutela constitucional concedida o cualquier ciudadano destinatario de la norma abolida en la acción de inconstitucionalidad.

Elemento subjetivo: dolo en cualquiera de sus modalidades

Clases de delitos: De lesión, instantáneo de efecto permanente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. -

Bajo lo descrito, y siendo que la **Sentencia Constitucional Plurinacional 0936/2024-S3** de 30 de diciembre de 2024, en su parte resolutive dispone: "DENEGAR la tutela solicitada, conforme con los fundamentos jurídicos expuestos en el presente fallo constitucional, con la aclaración de que no se ingreso al análisis de fondo de la problemática planteada por la accionante; debiendo en ese sentido, dejarse sin efecto todas las medidas cautelares dispuestas en el tramite procesal de la presente causa", en cuyo merito el Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres Primera de Punata del departamento de Cochabamba constituido en tribunal de garantías constitucionales, emite el **Auto de fecha 10 de enero de 2025**, mediante el cual se **DEJA SIN EFECTO LOS AUTOS DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2024, 07 DE AGOSTO DE 2024**, que dispuso como medida cautelar permitir a la ahora imputada CAROLA TORRICO ORTEGA de asumir el cargo de Directora Provisoria de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba COMTECO R.L., ello en merito a que en fecha 11 de junio de 2024, la Asamblea General Ordinaria de Delegados de COMTECO R.L., expidió la Resolución 004/2024 de igual data, por la que se aprobó y declaro ejecutoriado el Dictamen 001/2023 de 21 de diciembre, emitido por el Tribunal de Honor de la Cooperativa COMTECO R.L., disponiéndose la remoción del cargo de Consejeros de Administración de Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra, asi como la suspensión de Gamal Serhan Jaldin también como Consejero de Administración, estableciendo que la representación legal de la Cooperativa se encontraría a nombre de Carola Torrico Ortega en calidad de Directora Provisoria del Consejo de Administración, ultima decisión que tuvo como objeto evitar el vacío de poder que experimentaría COMTECO R.L.

Sin embargo, la prenombrada imputada CAROLA TORRICO ORTEGA actuó de manera dolosa conforme al Art. 14 del Código Penal, toda vez que teniendo pleno conocimiento de la **SCP 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024 y del Auto de 10 de enero de 2025, a horas 08:24 am del día 13 del mes de enero de 2025**, ello conforme se evidencia de la Diligencia de Notificación realizado por la Abg. Eva Sarai Ledezma Arispe - Oficial de Diligencias del Juzgado Publico de Familia, de Partido del Trabajo y Seguridad

Social y Juez Técnico del Tribunal de de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata; **LA IMPUTADA CAROLA TORRICO ORTEGA NO DIO CUMPLIMIENTO A DICHA RESOLUCIÓN CONSTITUCIONAL**, sin considerar que el Art. 179 bis del C.P. sanciona como conducta penal **"a las personas particulares que no cumplan las resoluciones, emitidas en acciones de defensa"**, en concordancia a lo determinado por el Art. 129 parágrafo V de la Constitución Política del Estado que establece taxativamente que **"La decisión final que conceda la Acción de Amparo Constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación (...)"**.

Sumado a ello, conforme a las fotocopias legalizadas de los antecedentes de la Acción de Amparo Constitucional interpuesto por Cristina Sonia Balderrama Albarado, en su condición de socia de COMTECO R.L., en contra de Liz Vivian Escobar Sánchez y Mauricio Antonio Torrico Saavedra, en su condición de ex Presidente y ex Consejero respectivamente del Consejo de Administración de COMTECO R.L. caso signado con el NUREJ: 30441727, así como del **Informe de fecha 16 de mayo de 2025**, realizado por la Abg. Zulema Pizarro de la Cruz - Secretaria Abogada del Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres No. 1 de Punata, se observan como elementos indiciarios para la configuración de la conducta las siguientes literales:

1. **Auto de fecha 16 de enero de 2025 emitido por el Juzgado Publico de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata** constituido en **tribunal de garantías**, mediante el cual se **CONMINA A LA TERCERA INTERESADA CAROLA TORRICO ORTEGA QUE EN EL DÍA DE SU LEGAL NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO INTEGRO DE LA SCP 0936/2024-S3 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024**, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE PUDIERAN EMERGER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.
2. **Diligencia de Notificación realizado por la Abg. Eva Sarai Ledezma Arispe - Oficial de Diligencias del Juzgado Publico de Famila, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata**, mediante el cual se advierte que a horas 09:17 am del día 17 del mes de enero de 2025, se notifico a la tercera interesada Carola Torrico Ortega, con la **Sentencia Constitucional de 30 de diciembre de 2024, Auto de 10 de enero de 2025, Memorial de 15 de enero de 2025 y Auto de 16 de enero de 2025**, quien interpuesta en su tenor se dio por notificada, enviando copia de ley a través de la aplicación de Whatsapp al numero de celular 75916966 del abogado Dr. Rodrigo Rene Cruz Apaza en cumplimiento a los instructivos No. 05/2020, 01/2022 y 02/2022 emitidos por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.
3. **Auto de fecha 21 de enero de 2025 emitido por el Juzgado Publico de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del**



Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata constituido en **tribunal de garantías**, mediante el cual se **CONMINA POR SEGUNDA VEZ A LA TERCERA INTERESADA CAROLA TORRICO ORTEGA QUE EN EL DIA DE SU LEGAL NOTIFICACIÓN QUE AL DEJARSE SIN EFECTO TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CUMPLIMIENTO INTEGRO DE LA SCP 0936/2024-S3 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024**, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE PUDIERAN EMERGER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

4. **Diligencia de Notificación realizado por la Abg. Eva Sarai Ledezma Arispe - Oficial de Diligencias del Juzgado Publico de Familia, de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres No. 1 de Punata**, mediante el cual se advierte que a horas 10:54 am del día 23 del mes de enero de 2025, se notifico a la tercera interesada Carola Torrico Ortega, con el Memorial de 20 de enero de 2025 y Provéido de 21 de enero de 2025, quien interpuesta de su tenor se dio por notificada, enviando copia de ley a través de la aplicación de Whatsapp al numero de celular 75916966 del abogado Dr. Rodrigo Rene Cruz Apaza en cumplimiento a los instructivos No. 05/2020, 01/2022 y 02/2022 emitidos por el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

Demostrando de esta manera, SU AUTORÍA Y DOMINIO FUNCIONAL al tenor del Art. 20 del Código Penal y la reprochabilidad de sus actos al tenor del Art. 14 del Código Penal, extremos que también son compulsados por el **Acta Notarial No. 4/2025 de fecha 13 de enero de 2025**, realizado por el Abg. Mirael Villarroel Claros - Notario de Fe Publica No. 61 del Municipio de Cochabamba, se advierte que a **horas 13:00 del día lunes 13 de enero de 2025 (después de que la imputada tenga conocimiento de la SCP 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024 y Auto de 10 de enero de 2025)**, a petición escrita de Liz Vivían Escobar Sánchez - Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. con su denominación corta COMTECO R.L., se constituyo al Edificio de COMTECO R.L., ubicado en la Av. Ballivian esquina Calle La Paz, y se apersono a las oficinas que a continuación se detallan:

1. 7mo piso Sala de Asesoría Legal Cerrada, Asesor Legal Osvaldo Boris Gonzales Huallpa, no entrego al actual Asesor Legal ni a la Cooperativa de Consejo de Administración y Vigilancia, 13-01-25 Hrs. 13:00.- Sala de reuniones de los Consejos cerrado, no se entrego a los actuales Directorios los Consejos Administrativos y Vigilancia.
2. 4to Piso of. De Talento Humano, cuyo responsable no entrego al actual Directorio ni a la cooperativa por lo que esta oficina a la fecha continua cerrada: Carolina Sandy Rodríguez Claros no entrego su oficina al directorio ni a la cooperativa, continua cerrada a la fecha horas 13:07.
3. 3ro Piso la oficina de Gerencia Administrativa Financiera y su responsable Lidia Hermosilla, dicha oficina continua cerrada. El Lic. Victor Maita Maita esta atendiendo la Gerencia Administrativa y Financiera, desde su oficina.



4. *8vo Piso la oficina de la Presidencia del Consejo de Administración de la Cooperativa tampoco fue entregada al actual presidente ni a la Cooperativa la cual sigue cerrada a la fecha. Carla Nelida Maldonado Callao, y Marcela Aguilar Bayel, Secretarias de Presidencia, se encuentran trabajando en el 7mo Piso.*

Literal que también es compulsada con la **Nota de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por la Sra. Carla Maldonado Callao - Secretaria del Consejo de Administración**, dirigida a la Dra. Liz Vivian Escobar Sanchez - Presidenta del Consejo de Administración, informa que a la fecha del informe, **no entregaron las Oficinas y la Documentación del Consejo de Administración**, desarrollando sus actividades en la oficina del Asistente de Gerencial General en el piso 7, de la misma manera informa que en fecha 13 de enero de la presente se constato con Notario de Fe Publica que las Oficinas de Consejo de Administración se encontraban cerradas con llave.

Así también la **Nota con Cite AGTH INT-018/2025 de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Orlando Bustamante S. - Jefe Área Gestión Talento Humani a.i. COMTECO R.L.**, dirigido al Lic. Jose Luis Tapia Rojas - Gerente General a.i., informa que **la Sra. Carola Torrico Ortega hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia constitucional**, ocasionando enormes perjuicios a la Cooperativa en su manejo institucional y económico. De igual forma, mediante **Informe No. A.L. 001/2025 de fecha 20 de enero de 2025**, realizado por el Sr. Camilo Medina Rodríguez - Asesor Legal y Silvia Soliz Cordero - Abogada Asesoría Legal, dirigido al Ing. Jose Luis Tapia Rojas - Gerente General a.i., informan que **no se esta dando cumplimiento a la sentencia constitucional No. 0936/2024-S3 de 30 de diciembre.**

En merito a ello, se puede establecer indiciariamente que la imputada CAROLA TORRICO ORTEGA en calidad de persona particular, tomo pleno conocimiento de la **Sentencia Constitucional Plurinacional 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024**, a efectos de que se dé cumplimiento a la disposición constitucional, ello conforme se evidencia del Informe de fecha 16 de mayo de 2025, realizado por la Abg. Zulema Pizarro de la Cruz - Secretaria Abogada del Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres No. 1 de Punata, mediante el cual informa que una vez remitida la Sentencia Constitucional Plurinacional 0936/2024 - S3 de fecha 30 de diciembre de 2024, la misma es providenciada mediante Auto de fecha 10 de enero de 2025, donde se notifica a la Sra. Carola Torrico Ortega - Tercera Interesada en su medio tecnológico, de igual forma se le notifica con el memorial de 15 de enero de 2025, y auto de fecha 16 de enero de 2025, asi como con el memorial de 20 de enero de 2025, y decreto de fecha 21 de enero de 2025, sin embargo, y no obstante las conminatorias efectuadas, la imputada CAROLA TORRICO ORTEGA NO DIO CUMPLIMIENTO A DICHAS RESOLUCIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO, toda vez que posterior al conocimiento de la **SCP 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024** el cual REVOCA la Resolución de fecha 31 de julio de 2024, emitida por el Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia



hacia las Mujeres Primera de Punata del departamento de Cochabamba constituido en tribunal de garantías constitucionales, en consecuencia DENIEGA la tutela solicitada y del Auto de 10 de enero de 2025 el cual dispone el cumplimiento de la SCP 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024, en consecuencia lógica deja sin efecto los autos de fecha 02 de agosto de 2024, 07 de agosto de 2024 y todas las medidas cautelares asumidas en el tramite constitucional, CONTINUA EJERCIENDO FUNCIONES COMO DIRECTORA PROVISORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMTECO R.L. **NO CUMPLIENDO LA DISPOSICIÓN EMITIDA EMERGENTE DE LA ACCIÓN DE DEFENSA PRONUNCIADO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL** pese a tener pleno conocimiento que la determinación en primera instancia dispuesta por el Juzgado Público de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres No. 1 de Punata fue **REVOCADO** ello conforme se advierte de las siguientes literales:

1. Carta Abierta a los asociados, asamblea general de delegados distritales y trabajadores de la cooperativa COMTECO R.L., realizado por la Sra. Carola Torrico Ortega con el denominativo Directora Provisoria del Consejo de Administración COMTECO R.L.;

2. Memorial de fecha 20 de enero de 2025 con suma "IMPUGNA AUTO DE 16 DE ENERO DE 2025 Y SOLICITA DEJACION SIN EFECTO DEL MISMO POR LAS RAZONES QUE EXPONEN", el mismo que es presentado por la imputada CAROLA TORRICO ORTEGA en calidad de DIRECTORA PROVISORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COMTECO R.L.;

3. Memorial de fecha 20 de enero de 2025 con suma "A LOS FINES DE CONMINATORIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2025", el mismo que es presentado por la imputada CAROLA TORRICO ORTEGA en calidad de DIRECTORA PROVISORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMTECO R.L.;

4. Comunicado II/2025 suscrito por la Sra. Carola Torrico Ortega con el denominativo DIRECCION PROVISORIA DE COMTECO R.L.; sin considerar que mediante **Resolución Ordinaria de Delegados Distritales COMTECO R.L., de fecha 12 de noviembre de 2024**, se tiene que los delegados distritales que suscriben dicha resolución, habrían resuelto Derogar el art. segundo de la Resolución Nro. 004/2024 de 11 de junio de 2024, que lleva el titulo de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS COMTECO R.L. desconociendo que la Presidenta de Consejo de Vigilancia Dra. Carola Torrico Ortega asuma la Direccion Provisoria del Consejo de Administración de COMTECO R.L. y menos fue aprobada en la sesión de la fecha mencionada por lo cual SE DEJA SIN EFECTO EL ART. SEGUNDO DE LA CITADA RESOLUCIÓN.

Sumado a ello, de las fotostaticas de la **Certificación Notarial No. 17/2025**, que franquea el Notario de Fe Publica No. 61 - Abg. Mirael Vilarroel Claros del Municipio de Cochabamba, se tiene que mediante Resolución 001/2025 de fecha 01 de febrero de 2025 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Distritales COMTECO R.L., resuelven lo siguiente: "PRIMERO: Dejar



sin efecto ni valor y declarar nulas la Resolución 004/2024 de 11 de junio de 2024, la Resolución 005/2024 de 13 de agosto de 2024 y la Resolución 006/2024 de 06 de septiembre de 2024 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados. En consecuencia, la Consejera de Vigilancia CAROLA TORRICO ORTEGA ya no puede ejercer el cargo de Directora Provisoria del Consejo de Administración, desde su notificación con la SCP No. 0936/2024-S3 (31 de diciembre de 2024), y menos ejercer ninguna de las facultades que ilegalmente le otorgaron dichas resoluciones (...)". Y Finalmente, mediante **Sentencia Constitucional Plurinacional 0445/2025-S2 de 23 de mayo de 2025, emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional**, que en revisión de la Resolución 02/2025 de 15 de enero emitida por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental del Beni, resuelve: 1ª **ANULAR obrados hasta la admisión de esta acción de defensa; es decir, el Auto Interlocutorio 10/2025 de 09 de enero inclusive; y 2ª** Disponer, que cualquier determinación administrativa generada tanto por la parte accionante como accionada, que estén relacionadas al objeto de esta acción de defensa, permanezcan en suspenso entre tanto la Sala Constitucional de turno del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, competente, resuelva el objeto procesal de esta acción de tutelar, en el marco del debido proceso y conforme corresponda en derecho.

En tal sentido de las literales ut supra referidas, y los antecedentes puestos en conocimiento del Ministerio Público se tiene que la imputada CAROLA TORRICO ORTEGA, ha subsumido su conducta al ilícito atribuido, previsto en el Art. 179 bis del C.P. que sanciona como conducta penal "**a la persona particular que no cumplan las resoluciones, emitidas en acciones de defensa (...)**", en concordancia a lo determinado por el Art. 129 parágrafo V de la Constitución Política del Estado que establece taxativamente que "**La decisión final que conceda la Acción de Amparo Constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación (...)**", demostrando de esta manera, SU AUTORÍA Y DOMINIO FUNCIONAL al tenor del art. 20 del Código Penal y la reprochabilidad de sus actos al tenor del Art. 13 del Código Penal, y **lo establecido en el Art. 203 de la C.P.E., que claramente determina que las Sentencias Constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional no solamente son vinculantes sino también DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO.**

Por su parte, la **SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL N° 0213/2017-S2, de fecha 15 de marzo de 2017**, en el punto III.1, de los fundamentos del referido fallo, ha establecido el siguiente razonamiento: "(...) se advierte que el máximo guardián de la Norma Suprema, a tiempo de interpretar lo dispuesto en los Arts. 127.I y 129.V de la CPE, estableció que en los casos de desobediencia, resistencia o incumplimiento de los fallos emitidos en acciones de defensa por jueces o tribunales de garantías, no corresponde deducir una nueva acción tutelar con la finalidad de solicitar su cumplimiento; sino más bien acudir ante éstos denunciando o haciendo conocer el presunto incumplimiento y solicitar se haga cumplir el fallo constitucional emitido, con el objetivo de que se verifique su acatamiento y en caso advertir la desobediencia, disponer de oficio o a solicitud de parte su cumplimiento y la remisión de antecedentes al Ministerio Público para el procesamiento del servidor público o persona individual por el delito de desobediencia a resoluciones en acciones de defensa.



De lo que se colige, que las decisiones emitidas por los jueces y tribunales de garantías al ser de cumplimiento obligatorio y ejecución inmediata, **de acuerdo a lo dispuesto en el art. 129.V de la CPE: "La decisión final que conceda la Acción de Amparo Constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación"; y al art. 40.I del Código Procesal Constitucional (CPCo): "Las resoluciones determinadas por una Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, serán ejecutadas inmediatamente, sin perjuicio de su remisión para revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo establecido en el presente Código"** (las negrillas fueron adicionadas); **no pueden ser resistidos, incumplidos o desobedecidos por los servidores públicos o particulares, por haber sido emitidos en resguardo y protección de los derechos fundamentales de personas que solicitaron tutela ante esa jurisdicción**, por lo que nadie puede desoír u observar un fallo emitido por un juez o tribunal de garantías dentro de una acción tutelar, aún éste se encuentre en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Consecuentemente, si la parte accionante advirtiera que la resolución emitida por el juez o tribunal de garantías fue incumplida o desobedecida, corresponderá denunciar o hacer conocer este hecho ante la autoridad que dictó el fallo con la finalidad de que ésta verifique la misma y asuma en su caso las medidas necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones, requiriendo inclusive la intervención de la fuerza pública o imponiendo multas progresivas a la autoridad o particular renuente sin perjuicio de la responsabilidad penal, tal cual lo dispone el art. 40.II del CPCo; lo que quiere decir, que si el juez o tribunal de garantías evidenciara el incumplimiento denunciado, deberá disponer mediante Resolución fundamentada su inmediato acatamiento así como la remisión de antecedentes al Ministerio Público para el inicio de la acción penal pública contra el renuente, por cuanto tal situación implicaría la posible comisión del delito de desobediencia a resoluciones en acciones de defensa y de inconstitucionalidad, previsto y sancionado por el art. 179 bis del CP, tal como se advierte: "La Servidora, Servidor Público o personas particulares que no cumplan las resoluciones, emitidas en acciones de defensa o de inconstitucionalidad, serán sancionadas o sancionados con reclusión de dos a seis años y con multa de cien a trescientos días"; no obstante, si en dicha resolución no se hubiera dispuesto la remisión de antecedentes al Ministerio Público, el juez o tribunal de garantías podrá hacerlo con posterioridad, incluso luego de que el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitiera Sentencia confirmando la concesión inicial o revocando la misma, toda vez que el delito de desobediencia a resoluciones en acciones de defensa y de inconstitucionalidad, no requiere para su comisión la emisión de un fallo dictado por el Tribunal Constitucional Plurinacional que resuelva la acción tutelar elevada en revisión, **en virtud a que esta acción atípica, antijurídica, culpable y punible, se la comete con el simple incumplimiento o desobediencia de la resolución del juez o tribunal de garantías, con independencia al pronunciamiento posterior del Tribunal Constitucional Plurinacional, tal como se extrae de la interpretación literal y teleológica de los arts. 127.I y 129.V de la CPE, así como de los arts. 17 y 40 del CPCo y 63 de la LTCP (derogada en su Segunda Parte por Disposición Final Tercera del Código Procesal Constitucional) puesto que de efectuarse un razonamiento contrario se estaría dando lugar a la impunidad e inseguridad jurídica así como a la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.**

Por consiguiente, una vez constatado el incumplimiento del fallo emitido por el juez o tribunal de garantías, competirá a éstos remitir mediante resolución fundamentada antecedentes al Ministerio Público con la finalidad de iniciar la



acción penal contra las personas o servidores públicos renuentes; por lo que, no podrá iniciarse proceso penal sin esta resolución fundada de remisión de antecedentes en razón a que estas autoridades jurisdiccionales son las que determinaran inicialmente la existencia de indicios de responsabilidad del tipo penal de desobediencia a resoluciones en acciones de defensa y de inconstitucionalidad, previsto y sancionado por el art. 179 bis del CP; no obstante, **si por denuncia, querrela o de oficio el Ministerio Público inicia proceso penal por este delito, corresponderá excepcionalmente al director funcional de la investigación solicitar a la brevedad posible al juez o tribunal de garantías que emitió la resolución constitucional, indique si el incumplimiento denunciado es evidente y en caso de confirmarse la desobediencia corresponderá proseguir con la acción penal**". (Las negrillas y subrayados me corresponde).

De lo que se puede colegir que el tipo penal de Desobediencia a Resoluciones en Acciones de Defensa y de Inconstitucionalidad, no requiere para su comisión, la emisión de un fallo dictado por el Tribunal Constitucional Plurinacional que resuelva la acción tutelar elevada en revisión, en virtud a que esta acción típica, antijurídica, culpable y punible, se la comete con el simple incumplimiento o desobediencia de la resolución del juez o tribunal de garantías, de igual forma concluye que para el inicio de la acción penal por el tipo penal de Desobediencia a Resoluciones en Acciones de Defensa y de Inconstitucionalidad, no es un requisito sine quanon la emisión de una resolución fundada de remisión de antecedentes al Ministerio Público, toda vez que corresponde al Ministerio Público de manera excepcional y como director funcional de las investigaciones realizar todas las diligencias investigativas a fin de evidenciar o no el cumplimiento denunciado, aspecto que dentro el caso de autos fueron evidenciados conforme a los elementos de convicción colectados durante la etapa preliminar de investigación, otra cosa significa que ante el incumplimiento reiterado de la SCP No. 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024, el Juzgado de Garantías Constitucionales ha emitido la conminatoria de fecha **16 de enero de 2025**, y ante el incumplimiento de la primera conminatoria, emite nuevamente la segunda conminatoria mediante auto de fecha **21 de enero de 2025**, ambas dirigidas a la ahora imputada CAROLA TORRICO ORTEGA a objeto de que la misma EL DIA DE SU LEGAL NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO INTEGRRO DE LA SCP 0936/2024-S3 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, disponiendose ademas que sea SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES QUE PUDIERAN EMERGER EN CASO DE INCUMPLIMINETO, en ese sentido ante las reiteradas denuncias por incumplimiento de la SCP 0936/2024-S3, realizados por parte de Andres Mauricio Cortez Cueto en representacion legal de Liz Vivian Escobar Sanchez y Mauricio Torrico Saavedra, especificamente en respuesta al memorial de fecha 31 de enero de 2025, el Juzgado de Garantias Constitucionales mediante decreto de fecha 03 de febrero de 2025, dispone que se **"(...) acuda a la via llamada por Ley"**, mas cuando si el tramite de la accion de amparo de referencia se encuentra con Archivo de Obrados, ello conforme se ha dispuesto mediante decreto de fecha 29 de enero de 2025 emitido por el Juzgado de Garantias Constitucionales, el mismo que es corroborado por las declaraciones informativas policiales de las testigos Grisel Alejandra Moron Tellez y Zulema Pizarro de la Cruz, mismas que en su condicion de Juez y Secretaria del Juzgado de Garantias Constitucionales, indican que **el tramite de la accion de**



amparo constitucional tantas veces referida, se encuentra archivado, por cuanto no habria nada mas que tramitar.

Finalmente, en cuanto al cumplimiento y ejecución de las Sentencias Constitucionales Plurinacionales en la medida de lo determinado, el **AUTO CONSTITUCIONAL 0039/2019-O de fecha 02 de octubre**, precisó que: ***“El carácter obligatorio de las sentencias constitucionales y su ejecución compulsiva; es decir, su cumplimiento en la medida de lo determinado, se encuentra en las normas contenidas en los arts. 203 de la Constitución Política del Estado (CPE); y, 15, 16 y 17 del Código Procesal Constitucional (CPCo).***

En ese orden, el ACP 0019/2014-O de 14 de mayo, señaló que una resolución constitucional debe ser cumplida a cabalidad; es decir, sin que se produzca un cumplimiento inferior o sobrecumplimiento de lo dispuesto, abriéndose la posibilidad que las partes procesales denuncien tales situaciones jurídicas que se presenten en ejecución de sentencia.

Del mismo modo, la SCP 0015/2018-S2 de 28 de febrero en su Fundamento Jurídico III.2, entendió que el derecho a la eficacia del cumplimiento o ejecución de las resoluciones constitucionales en la medida de lo determinado es un derecho fundamental que emerge del derecho fundamental a la jurisdicción o acceso a la justicia constitucional consagrado en los arts. 115.I de la CPE; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); y, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que se constituye en el derecho protector de los demás derechos, que implica, no solamente el acceso propiamente a la justicia constitucional sin obstáculos ni limitaciones carentes de justificación racional y razonable y lograr un pronunciamiento judicial, sino también “...Lograr que la Resolución emitida sea cumplida y ejecutada, debido a que si se entiende que se acude a un proceso para que se restablezca o proteja un derecho, un interés o un bien, en la medida que el fallo no se ejecute, el derecho a la jurisdicción o de acceso a la justicia no estará satisfecho” -SCP 1478/2012 de 24 de septiembre.

*En ese sentido, la SCP 0015/2018-S2, citando a las SSCC 0944/2001, 0125/2003-R, 1206/2010-R 6 , y a la SCP 1450/2013 de 19 de agosto, **subrayó que EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL PROVENIENTE DE CUALQUIER JURISDICCIÓN, INCLUIDA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, DEBE SER EN LA MEDIDA DE LO DETERMINADO, CASO CONTRARIO, SE LESIONA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, VIOLACIÓN QUE SE PRODUCE CUANDO LAS MISMAS SON TOTAL O PARCIALMENTE INCUMPLIDAS O CUANDO SE LES DA UN ALCANCE DIFERENTE O DISTORSIONADO AL ESTABLECIDO EN EL FALLO O CUANDO SU CUMPLIMIENTO ES TARDÍO.***

*En ese orden, la citada SCP 0015/2018-S2, precisó que: **Consiguientemente, las sentencias constitucionales emitidas por los jueces o tribunales de garantías en acciones de defensas o por el Tribunal Constitucional Plurinacional, también en otro tipo de procesos constitucionales, deben ser ejecutadas y cumplidas en los términos expresados en la parte resolutive, es decir, en la medida de lo determinado.***

*Ahora bien, el derecho a la **eficacia del cumplimiento** o ejecución de las resoluciones constitucionales en la medida de lo determinado, implica que el cumplimiento de una sentencia constitucional emitida por los jueces o tribunales de garantías en acciones de defensa o por el Tribunal Constitucional Plurinacional, debe ser ejecutado, conforme a lo dispuesto en dichos fallos*

constitucionales” (las negrillas y subrayado corresponde al original). (**AUTO CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0001/2023-O de 24 de enero de 2023**).

Por los argumentos expuestos, y existiendo suficientes indicios y evidencias sobre la existencia del hecho y la participación de la imputada en calidad de Autor, el suscrito Fiscal de Materia en representación de la sociedad y en función a lo establecido por los Arts. 301 núm. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal **IMPUTA FORMALMENTE** a:

- ❖ **CAROLA TORRICO ORTEGA**, por la comisión del delito de **DESOBEDIENCIA A RESOLUCIONES EN ACCIONES DE DEFENSA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD**, previsto y sancionado por el artículo 179 Bis del Código Penal, en grado de autor conforme al art. 20 de Código Penal.

6. SOLICITUD DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

A mérito de la imputación formulada, a los efectos de garantizar los fines del proceso, el suscrito Fiscal de Materia, **REQUIERE** porque su autoridad, imponga **MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL** en contra de la imputada **CAROLA TORRICO ORTEGA**, en mérito a los siguientes fundamentos:

A fin de establecer si se cumplen o no los presupuestos establecidos en el párrafo I del Art. 231 Bis del CPP, incorporado por la Ley 1173, en cuanto a la aplicación de las medidas cautelares que deberá cumplir con dos presupuestos esenciales:

1ro.- “Cuando existan suficientes elementos de convicción que permitan sostener que el imputado es con probabilidad AUTOR o participe de un hecho punible”.

Respecto a la probabilidad de autoría de **CAROLA TORRICO ORTEGA** concurren elementos de convicción suficientes precedentemente desarrollados que permiten inferir objetivamente que es AUTOR o PARTICIPE del delito de DESOBEDIENCIA A RESOLUCIONES EN ACCIONES DE DEFENSA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD, previsto y sancionado en el Art. 179 Bis del Código Penal.

2do.- “Además existan en su contra suficientes elementos de convicción que no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad”.

Con relación a los **RIESGOS PROCESALES**, esta autoridad considera que concurren los riesgos procesales de fuga y obstaculización establecidos en el Art. 234 y 235 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley 1173, siendo los siguientes:

PELIGRO DE FUGA.-

Art. 234 núm. 2) del CPP: “LAS FACILIDADES PARA ABANDONAR EL PAÍS O PERMANECER OCULTO.”.

Elemento Objetivo. -

- 1) Certificación con Cite MG-DGM-UCMA-APFM No. 620/2025 CBD-4322/25 de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Dirección General de Migración.



Al efectos de construir el presente riesgo procesal, de los elementos recolectados hasta la presente fecha se cuenta con la Certificación con Cite MG-DGM-UCMA-APFM No. 620/2025 CBD-4322/25 de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Dirección General de Migración, mediante el cual se puede advertir objetivamente que **la Sra. Carola Torrico Ortega con numero de identificación 4534845, cuenta con pasaporte registrado VIGENTE, con los siguientes datos:**

NOMBRES Y APELLIDOS: CAROLA TORRICO ORTEGA
FECHA DE NACIMIENTO: 08/11/1978
NACIONALIDAD: BOLIVIANA
No. DE PASAPORTE: PE10442
LUGAR DE EMISIÓN: 24/01/2022
FECHA DE EXPIRACIÓN: 24:01/2028
ESTADO DE PASAPORTE: VIGENTE

De igual forma se advierte que **la Sra. Carola Torrico Ortega con numero de identificación 4534845 SI REGISTRA MOVIMIENTO MIGRATORIO EN SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN,** con movimientos de entradas y salidas del país de forma regular en las gestiones 2003, 2006, 2017, 2019, 2020, 2021, 2023, 2024 y 2025, siendo su ultima salida del país en fecha 22 de enero de 2025, ello conforme advierte la certificación con Cite MG-DGM-UCMA-APFM No. 620/2025 CBD-4322/25 de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Dirección General de Migración, de lo que se infiere que la ahora imputada contando con un pasaporte vigente y un flujo migratorio regular, fácilmente podría abandonar el país vía aérea, o terrestre, y de esa forma evadir la acción de la justicia.

PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.-

Art. 235 núm. 2) del CPP: "QUE EL IMPUTADO AMENACE O INFLUYA NEGATIVAMENTE SOBRE LOS PARTICIPES, VÍCTIMA, TESTIGOS O PERITOS, A OBJETO DE QUE INFORMEN FALSAMENTE O SE COMPORTEN DE MANERA RETICENTE;".

Elemento Objetivo. -

1. Carta Abierta a los asociados, asamblea general de delegados distritales y trabajadores de la cooperativa COMTECO R.L., realizado por la Sra. Carola Torrico Ortega con el denominativo Directora Provisoria del Consejo de Administración COMTECO R.L.

De las literales referidas se puede advertir de manera objetiva la concurrencia de este riesgo procesal, toda vez que la imputada, una vez tenido pleno conocimiento de la **SCP 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024 y del Auto de 10 de enero de 2025,** notificado a la misma a horas 08:24 am del día 13 del mes de enero de 2025, ha iniciado una campaña de influencia negativa en los asociados, la asamblea general de delegados distritales y trabajadores de la Cooperativa COMTECO R.L., a objeto de que los mismos se comporten de manera reticente con relación al cumplimiento de la SCP 0936/2024-S3 de 30 de diciembre de 2024, que dicho sea paso tiene relación directa con el hecho motivo de la presente investigación, toda vez que conforme se advierte de la Carta Abierta sin fecha, refiere de forma textual: "No podemos seguir permitiendo que unos pocos, con su comportamiento irresponsable y destructivo, pongan en peligro lo que nos pertenece a todos. El verdadero papel de los trabajadores es cuidar y defender la cooperativa que, durante años, les dio estabilidad y empleo. Hoy les pido que se pongan del



lado de la legalidad, de la justicia y de la comunidad asociada. La indiferencia y la complicidad solo favorecen a quienes buscan llevarse lo que no les pertenece (...)". Y concluye: "Este es el momento de actuar. Los Asociados, Delegados Distritales y Trabajadores, tenemos una responsabilidad histórica: salvar a COMTECO, recuperar lo que nunca debió perderse, y asegurarnos que nos destinos de nuestra cooperativa no caigan en manos de corruptos que no representan a la gente. La Cooperativa no es de unos pocos, es de todos nosotros. Y si nos quedamos callados ahora, nos arriesgamos a perderla para siempre".

Consiguientemente, en merito a las consideraciones expuestas y toda vez que conforme el Art. 221 del CPP, se hace necesario garantizar el desarrollo de la investigación y el proceso mediante la aplicación de medidas cautelares, SE REQUIERE a su autoridad que **CAROLA TORRICO ORTEGA** asuma defensa bajo MEDIDAS que permitan cumplir la finalidad de la causa, o sea el descubrimiento del hecho y cumplimiento de la ley, en ese sentido se solicita la aplicación del Art. 231 Bis 2), 4) 8) incorporado por la Ley 1173, dispuestas en los siguientes numerales:

- 2) Obligación de presentarse en el Sistema de Firmas y Presentaciones de la Fiscalía cada 7 días.
- 4) Prohibición de concurrir a determinados lugares (Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba COMTECO R.L.).
- 8) Prohibición de salir del país o del ámbito territorial que se determine, sin autorización judicial previa, a cuyo efecto se ordenará su arraigo a las autoridades competentes.

Por lo fundamentado y a efectos de precautelar las garantías constitucionales previstas en el Art. 116 del CPE, solicito a su autoridad de acuerdo al Art. 87 del Código de Procedimiento Penal, se sirva señalar fecha y hora de audiencia de consideración de aplicación de medidas cautelares de carácter personal, previa notificación con imputación formal.

OTROSÍ 1.- Ofrezco en calidad de elementos de prueba que sustentan la presente resolución de imputación los descritos precedentemente, que se encuentran en el sistema de interoperabilidad enviados por el Ministerio Público al Órgano Judicial, sin perjuicio de remitirle una copia de todos los elementos de convicción descritos en la presente resolución.

OTROSÍ 2.- Se acompaña la declaración informativa prestada por la imputada y su croquis de domicilio real, para fines de la notificación judicial con la resolución de imputación formal.

OTROSÍ 3.- En aplicación del Art. 162 del Código de Procedimiento Penal se señala domicilio legal en oficinas de la FISCALIA ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCIÓN, LGI, DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS - CENTRAL, ubicado en el Pasaje Valdivieso No. 659 entre Chuquisaca y La Paz, lado ANH.

Cochabamba, 30 de junio de 2025


FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
MINISTERIO PÚBLICO

**ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE
INVESTIGADO CAROLA TORRICO ORTEGA**

| | |
|---|--|
| FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCION, LGI, DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS | N° de Fis/Caso: 301102012500650 INT. 13/25 |
|---|--|

Lugar, Fecha y hora de inicio del acto:

| | | |
|---|----------------------------------|-----------------|
| Lugar: FISCALIA ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCION, LGI, DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS | Día/mes/año: 23 de abril 2025 | Hora: 09:00 AM. |
|---|----------------------------------|-----------------|

1.- Datos del proceso:

| | |
|---|--|
| <p>La Sentencia Constitucional Plurinacional 0936/2024-53 revocó la Resolución de 31 de julio de 2024, emitida por la Jueza Pública de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Jueza Técnica del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres Primera de Punata, departamento de Cochabamba. En dicha sentencia, el TCP dejó sin efecto todas las medidas cautelares dispuestas en el trámite procesal, incluyendo la permisión a Carola Torrico Ortega para asumir el cargo de "Directora Provisora" (inexistente) de COMTECO R.L Conforme al artículo 203 de la Constitución Política del Estado y el artículo 15 de la Ley N° 254, la sentencia del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL tiene carácter vinculante y es de estricto cumplimiento para todas las partes. Asimismo, el artículo 179 bis del Código Penal establece que el incumplimiento de resoluciones constitucionales constituye un delito sancionado con privación de libertad y otras sanciones aplicables. Pese a las conminatorias dispuestas por la autoridad judicial, Carola Torrico Ortega ha persistido en su incumplimiento, asumiendo ilegalmente el cargo de Directora Provisora de COMTECO R.L., en abierta desobediencia a la sentencia constitucional y a los autos emitidos por el Juzgado de Garantías Constitucionales, específicamente los autos de 10 de enero de 2025, 16 de enero de 2025 y 21 de enero de 2025. Auto de 10 de enero de 2025: Se dispuso el cumplimiento íntegro de la SCP 0936/2024-53, dejando sin efecto las medidas cautelares y ordenando notificar a Carola Torrico Ortega para su estricto cumplimiento. Auto de 16 de enero de 2025: Se reiteró el cumplimiento de la sentencia constitucional y se dejó sin efecto los autos de 2 de agosto de 2024 y 7 de agosto de 2024. Auto de 21 de enero de 2025: Se recordó que las medidas cautelares habían sido revocadas y se conminó nuevamente a Carola Torrico Ortega a cumplir la sentencia, advirtiéndole de las responsabilidades civiles y penales derivadas de su incumplimiento.</p> | <p>Por la presunta comisión del delito de: DESOBEDIENCIA A RESOLUCIONES EN ACCIONES DE DEFENSA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD, ART. 179 BIS DEL CODIGO PENAL</p> |
| <p>Que sigue el Ministerio Público a instancia de: COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA - COMTECO R.L. - Rep. Legal LIZ VIVIAN ESCOBAR SANCHEZ Y MAURICIO ANTONIO TORRICO SAAVEDRA</p> | <p>En contra de: CAROLA TORRICO ORTEGA</p> |

2.- Datos del imputado:

| | |
|---|--|
| Nombres y Apellidos: CAROLA TORRICO ORTEGA | N° Cédula de identidad o Pasaporte: 4534845 QR. |
| Lugar y Fecha de Nacimiento: 08 DE NOVIEMBRE DE 1978 - CERCADO - COCHABAMBA | Edad: 46 AÑOS |
| Nacionalidad: BOLIVIANO | Domicilio Real: CALLE ANTEZANA No. 0610, ZONA CENTRAL DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA |
| Profesión/Ocupación: ABOGADA | Lugar de Trabajo: COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA - COMTECO R.L. (EN RESTITUCION) |
| Dirección de correo electrónico: torricodara@gmail.com | Teléfonos: 76905626 - TIGO |

| | |
|---|--|
| Estado civil: SOLTERA | Otro dato particular: NO TIENE HIJOS, PERO TIENE 3 HERMANAS Y SU MADRE |
| Abogado defensor: OSVALDO BORIS GONZALES HUALLPA con RPA: 8800932OBGH | Domicilio procesal: AV. HEROINAS No. 676 ENTRE LANZA Y ANTEZANA, EDIF. FORTEM, PISO 3, OF. 2. |
| Dirección de correo electrónico: juristayasociados56@gmail.com | Teléfonos: 73794483 Ciudadanía Digital: 8800932 |

A excepción de lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Penal, al amparo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, propongo y acepto que se me notifique en/por medio de: **TABLERO DE LA FISCALIA, CIUDADANÍA DIGITAL.**

¿Usted ha sido perseguido penalmente y, en su caso, por qué causa, si fue sentenciado por la comisión de algún delito y, si ella fue cumplida?
Respuesta: No tengo antecedentes.

3.- Advertencias preliminares:

Se hace constar que se procede a dar lectura íntegra de los hechos que se atribuyen haber cometido, de igual manera se le hace conocer el resumen del contenido de los elementos de prueba, al margen de que el mismo junto a su abogado defensor tuvieron y tienen acceso a todos los antecedentes del cuaderno de investigación.
Se le advierte que puede abstenerse de declarar, contra sus parientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio:

| | | |
|---|--------|--------------------------|
| La denunciada advertida de su derecho constitucional, manifestó en forma voluntaria que | (NO) | Prestará su declaración. |
|---|--------|--------------------------|

4.- Desarrollo de la investigación:

Pregunta. ¿USTED VA A PRESTAR SU DECLARACIÓN INFORMATIVA?

Respuesta: Me voy a abstener

Pregunta. ¿LA ABSTENCIÓN QUE REALIZA ES DE SU LIBRE VOLUNTAD?

Respuesta: Si

5.- Fecha y hora de conclusión del acto:

Día/mes/año: 23 DE ABRIL 2025

Hora: 09:10 A.M.

6.- Nombre, apellidos, cargo y firma de los intervinientes:

Fiscal:

Luis M. Oros Zeballos
FISCAL DE MATERIA
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
MINISTERIO PÚBLICO

Investigador asignado al caso:

Imputado:

Carola Irma Ortega
4534845

Abogado Defensor:

ABOGADO
RPA: 8800932OBGH

Base legal: Arts. 92, 93, 94, 95, 98, C.P.P.

**ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE
INVESTIGADO CAROLA TORRICO ORTEGA**

| | |
|---|--|
| FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCION, LGI, DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS | N° de Fis/Caso: 301102012500650 INT. 13/25 |
|---|--|

Lugar, Fecha y hora de inicio del acto:

| | | |
|---|----------------------------------|-----------------|
| Lugar: FISCALIA ESPECIALIZADA EN ANTICORRUPCION, LGI, DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS | Día/mes/año: 23 de abril 2025 | Hora: 09:00 AM. |
|---|----------------------------------|-----------------|

1.- Datos del proceso:

| | |
|---|--|
| <p>La Sentencia Constitucional Plurinacional 0936/2024-53 revocó la Resolución de 31 de julio de 2024, emitida por la Jueza Pública de Familia, Partido del Trabajo y Seguridad Social y Jueza Técnica del Tribunal de Sentencia Penal Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres Primera de Punata, departamento de Cochabamba. En dicha sentencia, el TCP dejó sin efecto todas las medidas cautelares dispuestas en el trámite procesal, incluyendo la permisión a Carola Torrico Ortega para asumir el cargo de "Directora Provisora" (inexistente) de COMTECO R.L Conforme al artículo 203 de la Constitución Política del Estado y el artículo 15 de la Ley N° 254, la sentencia del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL tiene carácter vinculante y es de estricto cumplimiento para todas las partes. Asimismo, el artículo 179 bis del Código Penal establece que el incumplimiento de resoluciones constitucionales constituye un delito sancionado con privación de libertad y otras sanciones aplicables. Pese a las conminatorias dispuestas por la autoridad judicial, Carola Torrico Ortega ha persistido en su incumplimiento, asumiendo ilegalmente el cargo de Directora Provisora de COMTECO R.L., en abierta desobediencia a la sentencia constitucional y a los autos emitidos por el Juzgado de Garantías Constitucionales, específicamente los autos de 10 de enero de 2025, 16 de enero de 2025 y 21 de enero de 2025. Auto de 10 de enero de 2025: Se dispuso el cumplimiento integro de la SCP 0936/2024-53, dejando sin efecto las medidas cautelares y ordenando notificar a Carola Torrico Ortega para su estricto cumplimiento. Auto de 16 de enero de 2025: Se reiteró el cumplimiento de la sentencia constitucional y se dejó sin efecto los autos de 2 de agosto de 2024 y 7 de agosto de 2024. Auto de 21 de enero de 2025: Se recordó que las medidas cautelares habían sido revocadas y se conminó nuevamente a Carola Torrico Ortega a cumplir la sentencia, advirtiéndole de las responsabilidades civiles y penales derivadas de su incumplimiento.</p> | <p>Por la presunta comisión del delito de: DESOBEDIENCIA A RESOLUCIONES EN ACCIONES DE DEFENSA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD, ART. 179 BIS DEL CODIGO PENAL</p> |
| <p>Que sigue el Ministerio Publico a instancia de: COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA - COMTECO R.L. - Rep. Legal LIZ VIVIAN ESCOBAR SANCHEZ Y MAURICIO ANTONIO TORRICO SAAVEDRA</p> | <p>En contra de: CAROLA TORRICO ORTEGA</p> |

2.- Datos del imputado:

| | |
|---|--|
| Nombres y Apellidos: CAROLA TORRICO ORTEGA | N° Cédula de identidad o Pasaporte: 4534845 QR. |
| Lugar y Fecha de Nacimiento: 08 DE NOVIEMBRE DE 1978 - CERCADO - COCHABAMBA | Edad: 46 AÑOS |
| Nacionalidad: BOLIVIANO | Domicilio Real: CALLE ANTEZANA No. 0610, ZONA CENTRAL DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA |
| Profesión/Ocupación: ABOGADA | Lugar de Trabajo: COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES COCHABAMBA - COMTECO R.L. (EN RESTITUCION) |
| Dirección de correo electrónico: torricodara@gmail.com | Teléfonos: 76905626 - TIGO |

| | |
|---|--|
| Estado civil: SOLTERA | Otro dato particular: NO TIENE HIJOS, PERO TIENE 3 HERMANAS Y SU MADRE |
| Abogado defensor: OSVALDO BORIS GONZALES HUALLPA con RPA: 8800932OBGH | Domicilio procesal: AV. HEROINAS No. 676 ENTRE LANZA Y ANTEZANA, EDIF. FORTEM, PISO 3, OF. 2. |
| Dirección de correo electrónico: juristayasociados56@gmail.com | Teléfonos: 73794483 Ciudadanía Digital: 8800932 |

A excepción de lo establecido en el artículo 163 del Código de Procedimiento Penal, al amparo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260, propongo y acepto que se me notifique en/por medio de: **TABLERO DE LA FISCALIA, CIUDADANÍA DIGITAL.**

¿Usted ha sido perseguido penalmente y, en su caso, por qué causa, si fue sentenciado por la comisión de algún delito y, si ella fue cumplida?
Respuesta: No tengo antecedentes.

3.- Advertencias preliminares:

Se hace constar que se procede a dar lectura íntegra de los hechos que se atribuyen haber cometido, de igual manera se le hace conocer el resumen del contenido de los elementos de prueba, al margen de que el mismo junto a su abogado defensor tuvieron y tienen acceso a todos los antecedentes del cuaderno de investigación.
Se le advierte que puede abstenerse de declarar, contra sus parientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad y que esta decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio:

| | | |
|---|--------|--------------------------|
| La denunciada advertida de su derecho constitucional, manifestó en forma voluntaria que | (NO) | Prestará su declaración. |
|---|--------|--------------------------|

4.- Desarrollo de la investigación:

Pregunta: ¿USTED VA A PRESTAR SU DECLARACIÓN INFORMATIVA?

Respuesta: Me voy a abstener

Pregunta: ¿LA ABSTENCIÓN QUE REALIZA ES DE SU LIBRE VOLUNTAD?

Respuesta: Si

5.- Fecha y hora de conclusión del acto:

Día/mes/año: 23 DE ABRIL 2025

Hora: 09:10 A.M.

6.- Nombre, apellidos, cargo y firma de los intervinientes:

Fiscal:

Cons. M. Obed Zeballos
FISCAL DE MATERIA
OFICINA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO
SPDO

Investigador asignado al caso:

Imputado:

[Firma]
Carola Torrico Ortega
25-34545

Abogado Defensor:

[Firma]
ABOARDO
RPA: 8800932OBGH

Base legal: Arts. 92, 93, 94, 95, 98, C.P.P.

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÉDULA DE IDENTIDAD**



B I O

serie
44343

sección
44442



2094113 H5-P1

No. **4534845** Emitida el 24 de Agosto de 2023
Expira el 24 de Agosto de 2028





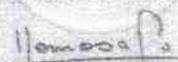
FIRMA DEL INTERESADO

**EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
e impresión pertenece**

4534845
2094113

A: **CAROLA TORRICO ORTEGA**

Nacido el 8 de Noviembre de 1978
En COCHABAMBA-CERCADO-COCHABAMBA
Estado Civil SOLTERA
Profesión/Ocupación Abogada(o)
Domicilio C/ANTEZANA N° 0610 Z/CENTRAL .CBBA



AUTENTICADA A FOTOCOPIA
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

0 130 852 H5-P1

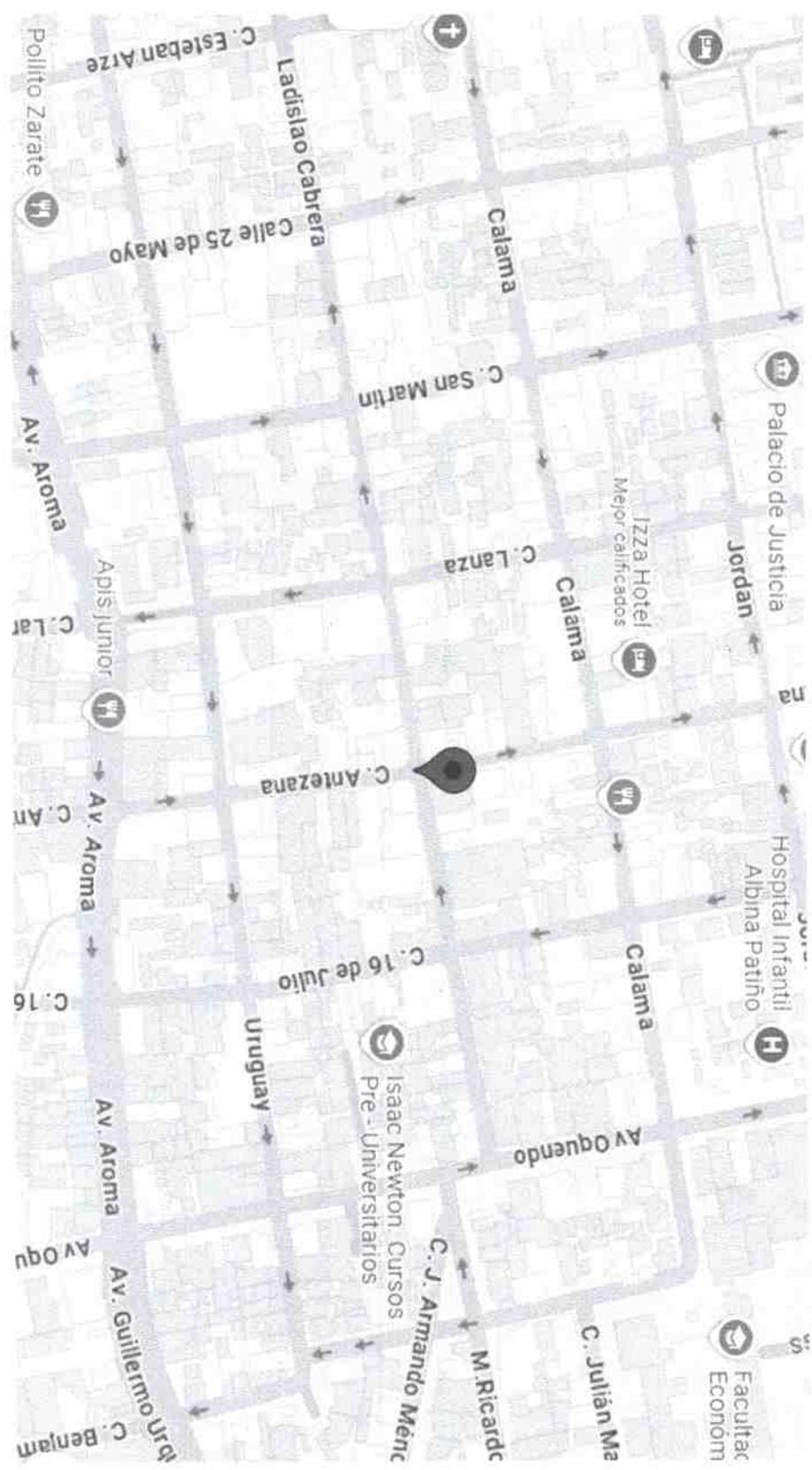
DOCUMENTOS REGISTRADOS

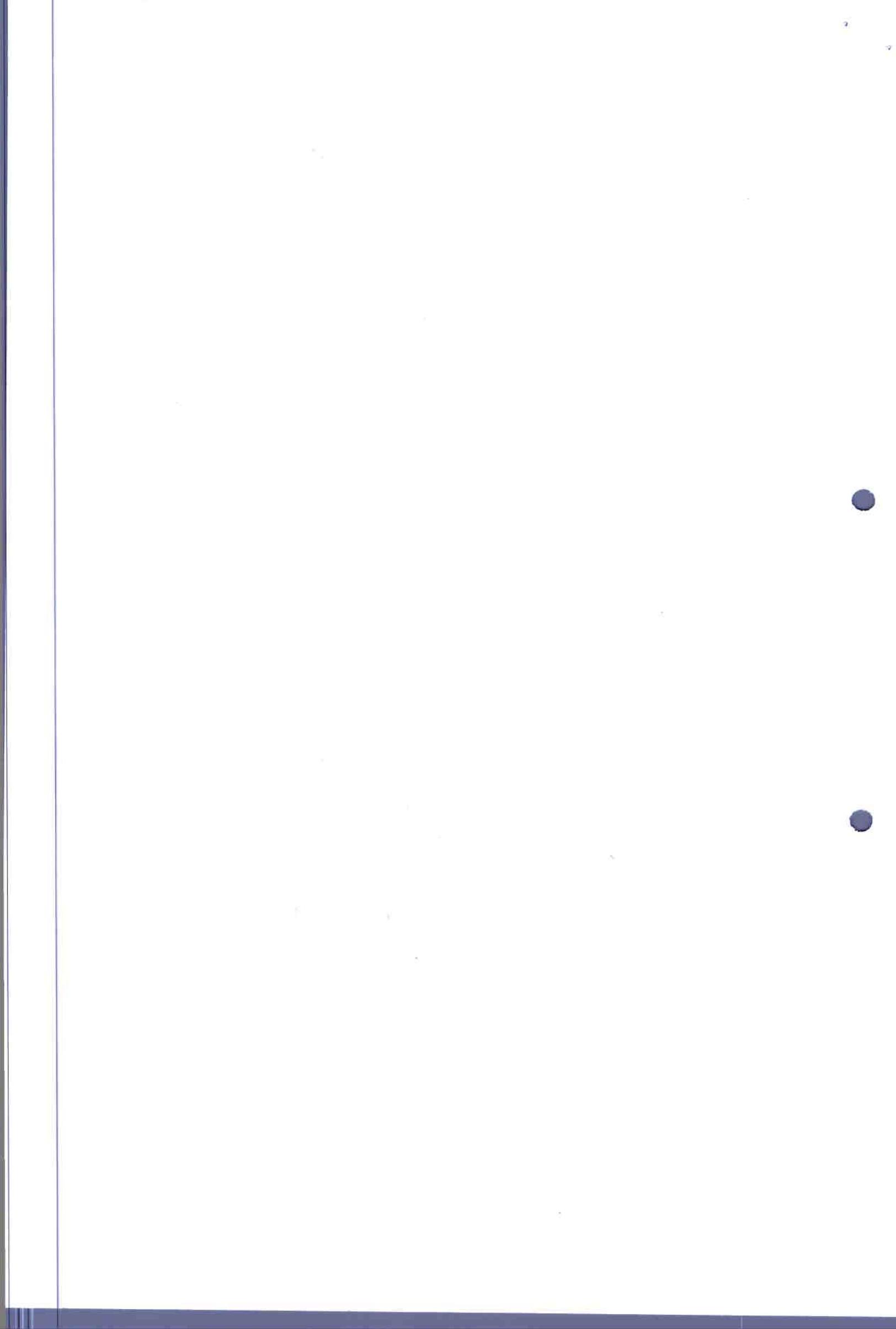
CN

FF



DIRECCION DE CAROLA TORRICO ORTEGA: CALLE LADISLAO CABRERA ESQUINA ANTEZANA





REPÚBLICA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



Nombre: OSVALDO BORIS
Apellidos: GONZALES HUALLPA
Matricula RPA N°: 880093200001
ABOGADO

Fecha Emisión: 22/02/2014
Válido hasta: 22/02/2016

REPÚBLICA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

029921411001

SERIE: A

Este documento habilita al Abogado para el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 367 del Ejercicio de la Abogacía, de 9 de julio de 2013



REPÚBLICA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Dirección: Avenida 16 de Julio N. 1769
Teléfono: 21 58900 - 21 58901
Email: ministerio@justicia.gob.bo
Página web: rpa.justicia.gob.bo

